



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00055-00
Demandante: Juan Roberto Sastre Gómez y otros
Demandados: José María Bombita
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente con respuestas a los requerimientos efectuados en providencia de 3 de agosto de 2023 (PDF66).

El juzgado requirió a la parte actora para que informara la dirección de notificación de la señora María Albita Bombita Félix, requerimiento que fue atendido indicando que se desconoce el domicilio, residencia y supervivencia (Pág. 2 PDF68), razón por la cual se ordenará su emplazamiento, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se observa que por auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (PDF22), se agregó a las diligencias, las fotografías de la valla (Pág. 3-6 PDF21). Sin embargo, en atención a que aquella no incluye a la señora María Albita Bombita Félix, quien fue vinculada con auto del 1º de junio de 2023 (PDF58), es preciso ordenar que se modifique la valla para que se le incluya en su condición de demandada.

Finalmente, como quiera que del FMI visto en la página 5 del PDF 54, se evidencia que la demanda fue debidamente inscrita y que se allegaron las demás respuestas a los requerimientos efectuados en la providencia de 3 de agosto de 2023 (PDF66), se agregarán y pondrán en conocimiento de las partes, el Plano Catastral emitido por la Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF69), y la respuesta emitida por la Agencia nacional de Tierras, que da cuanta que el predio identificado con FMI 50N-20126346 es de naturaleza jurídica privada (Pág. 4 PDF70).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a María Albita Bombita Félix, a los herederos indeterminados de Juan María Rodríguez, a los herederos indeterminados de José María Bombita y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20126346, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, **Por Secretaría INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

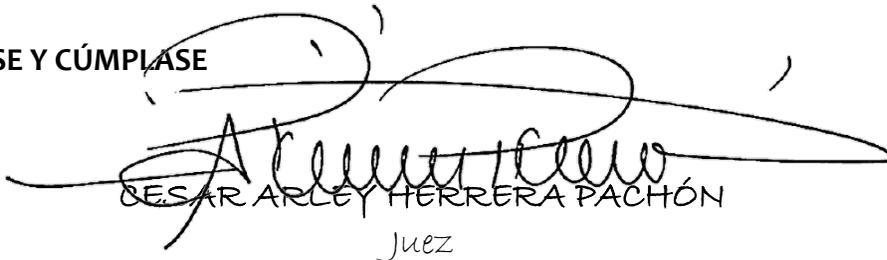
SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora que modifique valla, para que se incluya como demandada, a la señora María Albita Bombita Félix y demás herederos indeterminados del señor José María Bombita y a las personas indeterminadas y aporte las respectivas fotografías que ordena el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

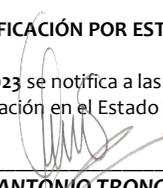
TERCERO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla corregida, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

CUARTO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el Certificado de Tradición que da cuenta de la inscripción de la demanda (pág. 3-5 PDF54), el Plano Catastral remitido por la Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF69) y la respuesta emitida por la Agencia nacional de Tierras (PDF70) para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 29 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037.</p> <p> GIOVANNY ANTONIO TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
--